



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

Señor Presidente:

Han venido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los Proyectos de Ley Nro. 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, presentados por el Poder Judicial los que proponen respectivamente la Ley General de Notificaciones Electrónicas y la Ley de Remates Judiciales por Internet, respectivamente.

I. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- a) El **Proyecto de Ley 1600/2012-PJ**, mediante Resolución Administrativa 010-2010-SP-CS-PJ de fecha 17 de Junio del año 2010 aprueba la presentación del proyecto de ley que propone la Ley General de Notificaciones Electrónicas, en el que se expresa que actualmente para notificar una Resolución Judicial, esta sigue una serie de procedimientos, los que involucran la transcripción en una esquila o fotocopiado de una resolución si es extensa y que luego se certifica por el secretario judicial, la que posteriormente es remitida a la Central de Notificaciones donde es clasificada y distribuida de acuerdo a su lugar de destino. Cada cédula de notificación cuando pasa de un lugar a otro genera una serie de registros, los que deberán nuevamente ser confrontados con el cargo de la cedula de notificación, de este modo el recorrido de cada cedula judicial tarda aproximadamente veinticinco días, lo que da lugar a una inactividad procesal para las partes, y que necesariamente determina dilaciones innecesarias para cada actuación del proceso.

De esta manera, el Poder Judicial se propone, con esta iniciativa, evitar más dilaciones innecesarias al establecer la notificación de resoluciones judiciales por vía electrónica. La notificación por vía electrónica permitirá conocer la resolución en tiempo real, con el beneficio adicional del ahorro.

El proyecto señala que la legislación vigente no permite establecer un sistema cabal de notificación electrónica pues en la legislación procesal civil es considerada como un medio adicional a la notificación por cedula, y en la ley del proceso contencioso administrativo como en la del proceso laboral, si bien se le reconoce y permite solo es aplicable para la notificación de resoluciones interlocutorias.¹

- b) El **Proyecto de Ley 2152/2012-CR**, mediante Resolución Administrativa 14-2013-SP-CS-PJ, expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema en sesión de fecha 11 de Abril de 2013 en el cual se citan los resultados de los índices anuales de competitividad del Banco Mundial, más conocidos como el ranking "Doing Business" y los resultados no han sido los mejores para nuestro país. El indicador mide el costo de realizar un litigio comercial en el Perú y muestra que se ha retrocedido en el cumplimiento judicial o coactivo de los contratos y que también el cumplimiento se ha encarecido en parte por la existencia de mecanismos engorrosos.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con
un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías
de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y
notificaciones de las resoluciones judiciales

Así el Poder Judicial reseña que: "Una de las razones de esta mala posición se encuentra en la costosa e ineficiente forma en la que se producen los remates judiciales en nuestro país. Esta diligencia judicial, que es la culminación del esfuerzo del acreedor por ver satisfecho el crédito que le es debido, se ha dejado en manos de los martilleros públicos, los cuales no han logrado cumplir con las exigencias de transparencia y eficiencia necesarias para el desarrollo adecuado de esas tareas"².

En razón de ello proponen que la utilización de medios electrónicos para la realización de los remates judiciales permitirá también mejorar la publicidad, facilitará la participación, hará transparente la operación comercial y como producto de todos esos elementos, se lograran mayores precios en la venta de los bienes materia de ejecución.

II. OPINIONES

a) Opiniones o información solicitadas en el Proyecto de Ley 1600/2012-PJ:

- Oficio N° 0851-2012-2013-CJDH-CR de fecha 21 de Enero de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor Juan Federico Jiménez Mayor, Presidente del Consejo de Ministros.
- Oficio N° 0853-2012-2013-CJDH-CR de fecha 21 de Enero de 2013, por el que se solicita opinión a la Dra. Eda Adriana Rivas Franchini Ministra de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio N° 0854-2012-2013-CJDH-CR de fecha 21 de Enero de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor Raul Chaname Orbe Decano del Colegio de Abogados de Lima.
- Oficio N° 0852-2012-2013-CJDH-CR de fecha 21 de Enero de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor Jose Antonio Pelaez Bardales, Fiscal de la Nación.

b) Opiniones o información solicitadas en el Proyecto de Ley 2152/2012-PJ :

- Oficio N° 1514-2012-2013-CJDH-CR de fecha 28 de Mayo de 2013, por el que se solicita opinión al Dr. Daniel Augusto Figallo Rivadeneira Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio N° 1515-2012-2013-CJDH-CR de fecha 10 de Mayo de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor Juan Federico Jimenez Mayor, Presidente del Consejo de Ministros.
- Oficio N° 1516-2012-2013-CJDH-CR de fecha 10 de Mayo de 2013, por el que se solicita opinión al Ingeniero Samuel Gleiser Katz, Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.
- Oficio N° 1517-2012-2013-CJDH-CR de fecha 10 de Mayo de 2013, por el que se solicita opinión a Tania Lourdes Quispe Mansilla Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administradoras Tributarias.



Proyecto de Ley 2152/2012-PJ



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

- Reunión realizada el día Miércoles a las 15 horas en la Sala 6 del Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, tratando los Proyectos de ley 2152/2012-PJ y el 1600/2012-PJ, con la asistencia de representantes del Poder Judicial: Roxana Jiménez Vargas-Machuca (Salas y Juzgados Comerciales) Manuel Rossell - Juez Salas y Juzgados Comerciales (Salas y Juzgados Comerciales) CNC-MEF César Uyeyama y representantes de ASBANC/CEFI, Hans Landolt Pardo, Napoleon Álvarez V.

c) Opiniones e información recibidas en el Proyecto de Ley 1600/2012-PJ:

- Oficio 1871-2013-PCM/SG/OCP de la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros en referencia al Oficio N° 1871-2013-PCM/SG/OCP dirigido a la Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, María Soledad Perez Tello, en el cual por encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros alcanza para conocimiento y fines, el Memorando N° 715-2013-PCM/OGAJ y Memorando N° 119-20123-PCM/ONGEI, remitidos por la Oficina general de Asesoría Jurídica y la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros respectivamente.

El Memorandum 715-2013-PCM /OGAJ alcanza el Informe 068-2013-PCM/OGAJ-GJDR que el señor Boris Gonzalo Potozén Braco como Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica que hace suyo el Informe 068-2013-PCM/OGAJ-GJDR.

El Informe 068-2013-PCM/OGAJ-GJDR de Gilberto Díaz Reyes abogado de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM señala entre los puntos más importantes:

- ✓ El texto del proyecto de ley analizado tiene por objeto modificar el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporando el Capítulo III-A a la Sección Tercera del TUO, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, el cual consta de los artículos 155-A, 155-B, 155-C, 155- D, 155-E, y 155- F.
- ✓ El artículo 3 del proyecto de ley señala modifica el artículo 157 del Código Procesal Civil y el artículo 14 del Código Procesal Constitucional, en ambos casos referido a las notificaciones. La disposición derogatoria señala que se derogue los artículos 161 y 164 del Código Procesal Civil, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y el artículo 13 de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497. El proyecto en la primera disposición transitoria señala que la ley entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales del país, de acuerdo al calendario que apruebe el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La segunda, tercera disposición transitoria señalan que la ley será de aplicación inmediata para los recursos de casación y que no es de aplicación para las personas que litiguen sin defensa cautiva por disposición expresa, salvo que lo soliciten.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

- ✓ Al respecto las notificaciones electrónicas son de carácter obligatorio para los procesos contenciosos – administrativos, comerciales y laborales. En este último caso, en todos aquellos distritos judiciales de la república donde se aplica la nueva ley procesal del trabajo, conforme lo dispone la Ley 27419 sobre notificación por correo electrónico, el cual modifico los artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil, posibilitando un nuevo medio de notificación a través del uso del correo electrónico.³
- ✓ El avance de la tecnología es importante para la administración de justicia puesto que logra economizar y ayuda a la celeridad procesal. Desde cualquier punto de vista las notificaciones electrónicas reducen cualitativamente los costos y abrevian el tiempo de los procesos.
- ✓ El problema surge en los lugares donde los litigantes no cuentan con internet o correo electrónico, lo cual no permite tener acceso a este Sistema de Notificación Electrónica Judicial, situación que debe evaluarse para que en forma progresiva se implemente.
- ✓ Sugiere que debe permanecer el texto original del artículo 157 del Código Procesal Civil, debiendo agregarse la modificación que se propone, ello en virtud que a la fecha existen lugares donde no hay acceso al internet, por ende, no hay acceso a correos electrónicos, lo cual es un problema para los litigantes.
- ✓ Considera esta opinión que el proyecto es viable.
- Memorando 119-2013-PCM/ONGEI dirigido a Malka Maya Albarracín Jefa de la Coordinación Parlamentaria por Ronal Barrientos Deza, Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática que remite el Informe 006-2013-PCM/ONGEI/VIC suscrito por Ing. CIP Cesar Vilchez Inga de Ronal Barrientos Deza.
- ✓ El Poder Judicial ha expedido la resolución 214-2008-CE-PJ del 30 de Julio del 2008, que instauró el Servicio de Notificación Electrónica en forma progresiva, así como la Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ del 31 de Diciembre de 2008 que aprueba la Directiva N°015-2008-CE-PJ "Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE-PJ).
- ✓ Esta Directiva en sus disposiciones específicas establece que el Sistema de Notificaciones Electrónicas es aquel espacio virtual mediante el cual los órganos jurisdiccionales remiten un archivo en Formato de Documento Portátil PDF, notificación electrónica, que consta de la Resolución Judicial, el escrito y sus anexos, según corresponda, en la casilla electrónica consignada como domicilio procesal de la parte o del tercero interviniente en el proceso,



³ Informe 006-2013-PCM/OGAJ-GJDR de Gilberto Díaz Reyes abogado de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

registrando en su sistema informático la fecha de remisión del mismo, el sistema emita un acuse de recibo. Menciona que la Directiva se anticipa a regular un sistema de firmas digitales, pero no señala, que está enmarcada dentro de Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado en mayo del año 2000 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 052-2008- PCM que establece la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, cuyo ente rector es INDECOPI y establece que la Reniec debe emitir las firmas y certificados digitales para las entidades del Estado.

- ✓ El proyecto de ley para la ONGEI se enmarca dentro de los lineamientos de Gobierno Electrónico, que debe ser entendido como los esfuerzos que realiza el Estado, entre ellos el Poder Judicial, a fin de poder suministrar a los administrados servicios públicos, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), con el propósito de que los trámites que puedan realizar sea eficientes efectivos y oportunos.
- ✓ El que se concrete estos esfuerzos hace necesario que tanto las entidades de la administración pública, como sus autoridades, mantengan un lenguaje común, procedimientos estandarizados y una conectividad entre sus sistemas tecnológicos, que permitan que la información fluya y, en consecuencia, el servicio público se ofrezca dentro del menor tiempo y costo posible, en beneficio de los administrados.
- ✓ Expresa esta opinión que el proyecto de ley se enmarca de manera inicial en la idea garantista de prestar a los administrados un sistema de acceso de información pública, de manera oportuna en el menor tiempo y costo posible. Lo cual también supone un desarrollo del Estado, para encontrarse acorde con las nuevas tecnologías.
- ✓ Por D.S. 066-2011-PCM, se aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información – La agenda digital peruana 2.0 y establece en sus Objetivo 3, el garantizar mejores oportunidades de uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC, que aseguren la inclusión social, el acceso a servicios sociales que permitan el ejercicio pleno de las metas del milenio, encontrándose en sus componentes de persona, familia y comunidad, mediante el uso intensivo de las TIC, impulsar la inclusión digital de los grupos vulnerables, contribuir a generar empleo digno mediante el uso de las TIC, desarrollar la apropiación y uso de las TIC en el ámbito rural.
- ✓ El artículo 40 del Decreto Supremo 052-2008-PCM establece que el ciudadano tiene derecho al acceso a los servicios públicos a través de medios electrónicos seguros para la realización de transacciones de gobierno electrónico con las entidades de la administración pública, como manifestación de voluntad y en el marco previsto en la Ley 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con
un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías
de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y
notificaciones de las resoluciones judiciales

- ✓ Concluye que el Proyecto de Ley 1600-2012-PJ que propone la Ley General de Notificaciones Electrónicas del Servicio de Administración de Justicia, es una buena iniciativa que permitirá desarrollar e impulsar el gobierno electrónico en el sector Justicia, específicamente en el Poder Judicial.
- ✓ Un componente importante en este tipo de servicios electrónicos, es la seguridad de la información, tema que se desarrolla muy tenuemente en el proyecto de Ley en la exposición de motivos y en sus articulados no hace referencia a la ley 27269 ley de firmas y certificados digitales, aprobado en mayo del año 2000, su Reglamento, el Decreto Supremo 052-2008-PCM y normas conexas, que establece la infraestructura oficial de la firma electrónica – IOFE, cuyo ente rector es INDECOPI y que permite implementar servicios públicos por medios electrónicos seguros, como las notificaciones electrónicas.
- ✓ Recomienda relacionar el proyecto de ley con la aplicación de la Ley 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento, el Decreto Supremo 052-2008-PCM y normas conexas.
- ✓ Además pide considerar en el marco de IOFE, considerar el uso del servicio de Sellado de Tiempo, para garantizar una correcta constancia de notificación que señale el acuse de recibo, en el entorno del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial. SINOE – PJ.
- ✓ En la reglamentación del Proyecto de ley, considera conveniente esta opinión que se especifique la participación del INDECOPI como el ente rector de la infraestructura oficial de las firmas electrónicas, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, como entidad encargada de emitir firmas y certificados digitales para el Estado y los ciudadanos, y proporcionar el software de firma digital, así como de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico – ONGEI como ente rector del Sistema Nacional de Informática y Gobierno Electrónico.
- ✓ Además respecto al sistema desarrollado por el Poder Judicial este debe ser evaluado para garantizar que cumpla con la seguridad, disponibilidad y trazabilidad necesarias.
- d) **Opiniones e información recibidas en el Proyecto de Ley 2152/2012-PJ:**
 - ✓ Carta P/107.05.13/GL de la Cámara de Comercio de Lima, en la expresan que con el propósito de garantizar la probidad en los remates estimamos pertinente se incorpore expresamente en el Proyecto de Ley, que al momento de dictar las medidas reglamentarias, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe establecer los mecanismos de seguridad que





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

correspondan, tales como el uso de firmas digitales, la plena identificación de los postores a través de la validación de sus documentos de identidad, el enlace y comunicación a la Unidad de Inteligencia Financiera, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Servicio de Administración Tributaria municipal correspondiente, entre otros, de modo que no solo exista transparencia en el proceso de remate, sino también se asegure que los intervinientes cumplan sus obligaciones fiscales tanto formales como sustantivas, en la forma prevista por la normativa vigente. En tal sentido y con los agregados a que se refiere el párrafo que antecede expresa su opinión favorable respecto del Proyecto de Ley 2152/2012-PJ.

- ✓ A través de Oficio 489-2013-APAEC-OPPEC/OM suscritos por Ricardo Quiroz Retuerto Jefe del área de participación, atención y educación ciudadana de fecha 04 de Julio de 2013 Informe del Foro Legislativo Virtual: registrado el 24 de Junio de 2013.
- ✓ Gianni Gastonne expresa que nunca se han dado facilidades a los martilleros para poder efectuar su labor y que recién en el año 2013 se habilitó una oficina en el local de los juzgados comerciales.
- ✓ María Cristina Guardia Gómez: registrado el 28 de Junio de 2013.
Se debería incluir obligatoriamente a los martilleros públicos en los remates electrónicos, debido a que son sujetos obligados informar a la unidad de inteligencia (UIF-SBS) sobre cualquier situación sospechosa que involucre el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (lafit) como sujetos obligados a informar tienen la obligación de tener un reporte anual, reciben capacitaciones anuales sobre prevención de lafit, cuentan con oficiales de cumplimiento supervisados bajo la uif, así como visitas inspectivas del personal de la uif. Si se deja los remates electrónicos en manos de funcionarios del poder judicial (toda vez que el juez no va contar con tiempo), se estaría perdiendo lo mucho de lo avanzado sobre prevención de lafit.
- ✓ Carta del Frente Único de Martilleros Públicos del Perú de fecha 12 de Junio de 2012, suscrita por Leonidas Afranio Menendez Soto y otros martilleros que la suscriben en la cual expresan sus comentarios acerca del Proyecto de Ley 2152/2012-PJ que pretende modificar el artículo 731 del Código Procesal Civil para que la Subasta de bienes muebles e inmuebles se efectúe a través del sistema de remates electrónicos judiciales a través de Internet.

Para este gremio el acto de remate solo puede ser realizado por Martillero Público hábil, inscrito en los registros correspondientes y no por los órganos jerárquicos del Poder





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

Judicial, que de acuerdo a la Constitución y las leyes tiene como función principal y exclusiva administrar justicia. Incluso la propia Constitución señala en sus artículo 139, inciso 1) y 146, que la función jurisdiccional del Poder Judicial es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, consagrando el principio de exclusividad de dicha función.

- ✓ Esta carta cita el artículo 184, inciso 8 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Los magistrados deben dedicarse exclusivamente a la función judicial. En su artículo 196, inciso 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Prohíbe a los señores magistrados ejercer el comercio o la industria o cualquier otra actividad lucrativa..." Por lo que se encontrarían prohibidos normativamente de desarrollar, administrar, y operar el Sistema Nacional de Remates Electrónicos Judiciales que pretenden sea creado, tal como lo indican en su artículo segundo del proyecto de Ley 2152/2012-PJ.
- ✓ Expresa esta carta que la concurrencia de los ciudadanos en general es decisión propia y mucho depende de la buena recepción y aceptación de que el Poder Judicial tenga ante la ciudadanía. Mientras no mejore la entrega del bien adjudicatario la concurrencia no aumentará. Tener en cuenta que algunos Juzgados, sólo sacan la resolución para la inscripción a los Registros Públicos y no otorgan el lanzamiento, pretendiendo que se realice un nuevo juicio para tomar posesión del bien.
- ✓ Además manifiesta que el día Domingo 05 de Abril de 2012 en la página 14 del diario El Peruano, el experto en contratación y arbitraje comercial Eduardo Barboza, recomendó crear en el área jurisdiccional comercial capitalina más juzgados a cargo de magistrados con tales características al resaltar la necesidad de que todo magistrado sea honesto y capaz de adoptar sus decisiones con firmeza y conocimiento de la materia que resuelve, sobre todo en el área comercial. Para este gremio se ha observado que los jueces comerciales tienen demasiada carga que les impide concentrarse de lleno en determinados problemas jurídicos.
- ✓ Por Oficio 6933-2013-PCM/SG/OCP de la Secretaria General de la Presidencia del Consejo Ministros suscrito por Manuel Ángel Clausen Olivares Secretario General PCM, en el cual adjunta el Oficio 257-2013-JUS/GA remitido por el jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- ✓ El Oficio 257-2013-JUS/GA del Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el cual adjunta el Informe 201-2013-GA, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el proyecto de ley.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

- ✓ Informe N°201-2013-JUS/GA de Antonio del Castillo Loli Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del cual se citan los siguientes puntos de análisis:
 - En el análisis de la propuesta se verifica que el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Remates Judiciales – REM@JU presentado por el Poder Judicial, se encuentra dentro del ejercicio regular de la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.
 - El proyecto presentado por el Poder Judicial propone la implementación del servicio de remate electrónico bajo los principios básico de inclusión y transparencia, lo que significa utilizar herramientas tecnológicas debidamente comprobadas que logren una mayor participación de los ciudadanos en dichas diligencias, permitiendo además conseguir mejores precios posibles para los bienes rematados. Dicha norma además establece que corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial encargarse de la reglamentación de la norma propuesta que regule detalles técnicos y operativos.

- ✓ De la modificación del artículo 731 del Código Procesal Civil:
Este Informe también señala que para efectos legales del sistema nacional de remate judicial del REM@JU se requiere modificar el artículo 731 del Código Procesal Civil, estableciendo que la subasta de bienes muebles e inmuebles se efectuará a través del sistema de remates electrónicos judiciales, según el reglamento que apruebe el Poder Judicial, señalando además que el remate público podrá ser realizado por el martillero público. Este informe expresa que dicha modificación resulta necesaria a fin de establecer la utilización del REM@JU.

- ✓ Concluye este informe mostrando su conformidad con el proyecto de ley presentado por el Poder Judicial, que aprueba la creación del sistema nacional de remates judiciales REM@JU, que pretende solucionar la problemática existente en los remates judiciales y que otorgará mayor transparencia y mayores precios en la venta de los bienes materia de ejecución.

- ✓ Oficio 604-2013-APAEC-OPPEC/OM suscrito por Walter Masgo Manco del Área de Participación, Atención y Educación Ciudadana del Congreso de la Republica que remite la opinión del ciudadano Maricel Katherine Bernuy Santos, registrado el 18 de Agosto de 2013: "En la cual existe un elemento faltante, el mismo que ataca o minimiza la falta de credibilidad del P.J. esto es la participación de los martilleros públicos, tal como siempre sucede en países mucho más desarrollados y con el sistema electrónico en vigencia. Ej. Argentina. Asimismo existe el filtro de los lavados de activos (narcotráfico y terrorismo), esto es los martilleros públicos como oficiales de cumplimiento de la unidad de inteligencia





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

financiera de la SBS . Queda claro que esto obedece a una política globalizada y/o pactos internacionales suscritos, hecho que no se puede dejar de lado, pues nos aleja de la modernidad. Claro está que dichos martilleros deben ampliar su garantía tanto económica (que ya existe en la Sunarp vía certificado de depósito), así como acreditar formación profesional jurídica. Si desconfiamos de los jueces, cuanto más se puede desconfiar del personal administrativo del pj. que a resumidas cuentas es personal subalterno de ellos, sin mayor formación o nada que perder pues no son la consecuencia de un concurso público a nivel nacional como lo son los martilleros públicos y los propios jueces."

- ✓ Oficio 7131-2013-PCM/SG/OCP suscrito por Manuel Angel Clausen Olivares de fecha 14 de Octubre de 2013 de la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros que alcanza el Oficio 8736-2013-EF/13.01 remitido por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Oficio 87363-2013-EF/13.01 de Kitty Trinidad Guerrero Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas que adjunta copia del Informe 479-2013-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Informe 479 -2013-EF/50.06 de fecha 20 de Setiembre de 2013 suscrito por Rodolfo Acuña Namihas Director General de Presupuesto Público en la cual se formulan las siguientes observaciones:
- ✓ La propuesta normativa no acompaña una evaluación presupuestal ni el análisis costo beneficio que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Publico del año 2013 y subsiguientes.
- ✓ El proyecto de ley afecta el principio de equilibrio presupuestario establecido en la Constitución Política del Perú y el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prohíbe incluir una autorización de gasto sin el financiamiento correspondiente.
- ✓ Reunión de Trabajo en relación a los Proyectos de Ley 2152/2012-PJ y 1600/2012-PJ de fecha 16 de Octubre de 2013 con los siguientes representantes:

Poder Judicial:

- ✓ Dra. Roxana Jimenez Vargas Machuca y Dr. Manuel Rossell.
- ✓ CNC-MEF:
- ✓ Cesar Uyeyama
- ✓ ASBANC/CEFI
- ✓ Napoleon Alvarez Vargas.
- ✓ Hans Landolt Pardo
- ✓ Margo Limay Rios.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

- ✓ Reunión de Trabajo en relación a los Proyectos de Ley 2152/2012-PJ y 1600/2012-PJ de fecha 15 de Noviembre de 2013 con los siguientes representantes:
- ✓ Poder Judicial:
- ✓ Dra. Roxana Jimenez Vargas Machuca y Dr. Manuel Rossell.
- ✓ CNC-MEF:
- ✓ Cesar Uyeyama
- ✓ ASBANC/CEFI
 - Napoleon Alvarez Vargas.
 - Hans Landolt Pardo
 - Margo Limay Rios.

- ✓ Por Oficio N 2116-2013-EF/10.01 de fecha 26 de Noviembre de 2013, suscrito por Luis Miguel Castilla Rubio Ministro de Economía y Finanzas, recibido el 28 de Noviembre de 2013, el que adjunta el Informe N 105-2013-SUNAT/4B5000 suscrito por la Intendente Nacional (e) Liliana Consuelo Chipoco Saldías, en el cual se expresa que dicha Institución no se encuentra conforme con la Primera Disposición Complementaria del Proyecto de Ley 2152/2012-PJ.

III. MARCO NORMATIVO

A. Legislación Nacional

- ✓ Ley Orgánica del Poder Judicial
- ✓ Código Procesal Civil y en especial los artículos 157, 159, 161, 163, 164 y 731 del Código Procesal Civil
- ✓ Artículo 26 del Decreto Legislativo 1067.
- ✓ Artículo 13 de la Ley Procesal del Trabajo 29467
- ✓ Ley 27269 Ley de firmas y certificados digitales
- ✓ Decreto Supremo 052-2008-PCM

III. ANALISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

3.1. Del Proyecto de Ley 1600/2012-PJ:

- 3.1.1 Hoy en día, las notificaciones electrónicas forman parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como la realización de una serie de actividades que cumple actualmente el estado moderno, como administración.⁴



El Sistema Judicial Argentino y las Tecnologías de la Información. Revista Electrónica de
Derecho Informático – REDI. www.alfa-redi.org/revista/data/30-3.asp



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

- 3.1.2 Julio Núñez Ponce nos dice que la actividad jurídica y especialmente la del Poder Judicial, el afianzamiento de esta tecnología aporta la seguridad que le faltaba a la celeridad procesal que tanto ocupa a los doctrinarios. A partir de este medio documental comienza un gran cambio en la forma de operar el procedimiento, no será necesario renunciar a la seguridad para hacer más rápidos los procesos judiciales, pronto se habrá detenido esta ecuación proporcionalmente inversa por la cual la seguridad hacia decrecer la celeridad y viceversa.⁵
- 3.1.3 Las comunicaciones que emite la administración pública y privada, utilizando medios electrónicos y telemáticos tales como internet y el correo electrónico surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal en el ámbito de la administración de justicia.⁶
- 3.1.4 En el Perú existe una clase de notificación por correo electrónico, comunicación dirigida a los domicilio o direcciones electrónicas de los usuarios, es decir, las direcciones o casillas electrónicas que se constituyen en las direcciones procesales de las partes, la "residencia habitual de la persona en la red de Internet"⁷
- 3.1.5 Conseguir que la justicia actúe con rapidez, eficacia y calidad, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados que se adapten a las nuevas exigencias de una sociedad cada vez más dinámica y compleja, es un reto al que se enfrenta cualquier sociedad democrática.
- 3.1.6 Una de las causa del retardo de la administración de Justicia, es el actual proceso de las notificaciones de las resoluciones judiciales, normado por el Art. 159* del CPC. En el caso de Lima, tarda aproximadamente veinticinco días que sumados a los términos procesales, dilatan cada actuación del proceso.
- 3.1.7 Con las notificaciones electrónicas, el retraso se reduce drásticamente por cuanto las notificaciones se recibirán en tiempo real, a través de la Red de Internet, en las Casillas Electrónicas proporcionadas por el Poder Judicial. Julio Núñez Ponce nos dice que el domicilio virtual sería la dirección electrónica que constituye la residencia habitual de la persona.⁸

⁵ Julio Núñez Ponce. Implicancias Jurídicas de la Notificación enviada por medios informaticos y el domicilio virtual, en revista electrónica de Derecho Informatico. Web: <http://alfaredi.org/revista/data/13-5.asp>

⁶ Pedro Alvarez Dueñas Notificación Electronica en el Poder Judicial, Editorial Adrus. pp 72

⁷ Pedro Alvarez Dueñas Notificación Electronica en el Poder Judicial, Editorial Adrus pp72

⁸ Julio Núñez Ponce. Implicancias Jurídicas de la Notificación enviada por medios informaticos y el domicilio virtual, en revista electrónica de Derecho Informatico. Web: <http://alfaredi.org/revista/data/13-5.asp>





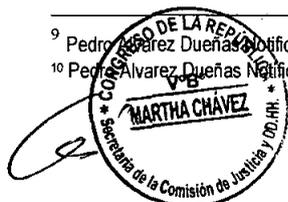
Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

- 3.1.8 De esta manera Pedro Álvarez nos dice que : “El domicilio virtual está directamente relacionado con la notificación electrónica pues de su determinación correcta podrá probarse que la notificación fue enviada a la parte pertinente y en un plazo adecuado y se relaciona con la Jurisdicción y Competencia en Internet, por eso al dictar normas sobre comercio electrónico y la posibilidad de existencia de organismos para la solución de conflictos en internet, las normas a aplicar en el domicilio virtual deben ser muy precisas.”⁹
- 3.1.9 Las partes accederán a sus Notificaciones las 24 horas del día, los 7 días de la semana, con total garantía, seguridad y confidencialidad y no repudio.
Pedro Álvarez explica que: “La notificación electrónica sólo podrá tener validez jurídica siempre y cuando ofrezca la debida seguridad. Para lograr dicha seguridad se debe utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como los servidores de correos electrónicos seguros, es decir servidores certificados por una autoridad de certificación acreditada. Usando estos mecanismos técnicos de seguridad podremos garantizar que las comunicaciones sean conocidas solo por las partes interesadas (Confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (Autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (Integridad). Las notificaciones electrónicas deben garantizar que el envío y recepción de notificaciones pueda ser confirmado puesto que “el servidor registrara automáticamente el momento en que llega el electro-correo a la casilla e-mail del letrado. Y también, con un programa especial, se podría determinar el momento que el destinatario “abre” el mensaje.”¹⁰ El servidor debe ser administrado por el Poder Judicial, de otro modo diferentes circunstancias podrían debilitar, desaparecer o incrementar el costo del servicio.
- 3.1.5 La notificación electrónica tiene el carácter de obligatoria y sustituye el sistema actual en todos los procesos judiciales menos en el Penal. Es indispensable que la notificación electrónica ofrezca la posibilidad al Poder Judicial de utilizar un instrumento que permita aumentar su capacidad de operación, disminuya costos operativos y ofrezca las garantías y seguridades dentro del Debido Proceso.
- 3.1.6. Esta notificación no se aplicará a la citación con la demanda. Tampoco se aplica a la reconvenición, medida cautelar, sentencia o auto que ponga fin al proceso. En estos casos la notificación se seguirá realizando por cédula.
- 3.1.7 La notificación electrónica ya se aplica en la legislación comparada. En nuestro país se viene utilizando en la legislación procesal civil, pero, como un medio adicional a la notificación por cédula.

⁹ Pedro Álvarez Duenas, Notificación Electronica en el Poder Judicial, Editorial Adrus. pp75

¹⁰ Pedro Álvarez Duenas, Notificación Electronica en el Poder Judicial, Editorial Adrus pp.103





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

En el proceso contencioso administrativo y en la del proceso laboral, se aplica a pedido de parte y sólo para la notificación de resoluciones interlocutorias. En España, Argentina y Costa Rica existe normatividad desarrollada en este sentido.

- 3.1.8 En lugar de modificar normas procesales civiles, contenciosas administrativas y laborales se ha preferido la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que por su naturaleza puede contener disposiciones aplicables a todo tipo de proceso.
- 3.1.9 Con la aprobación de la presente iniciativa se obtendría.
- a) Mayor celeridad y seguridad en los procesos judiciales con el consiguiente ahorro de costos (de papel, impresión, horas hombre, movilidad, etc.)
 - b) La saludable eliminación de sospecha de corrupción por demora o notificación ineficaz, que es de vital importancia para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional y en beneficio directo del que demanda justicia. El Poder Judicial deberá garantizar confidencialidad, la autenticidad e integridad de las notificaciones electrónicas a fin de lograr esta finalidad.
 - c) Se aliviará la enorme carga procesal que soporta el Poder Judicial, con un número anual elevado de ingresos por año y en constante incremento, hace necesario tomar medidas radicales e inmediatas, como la que se propone, más aún si el Poder Judicial ya cuenta con un soporte informático que ofrece eficiencia y garantía.

3.2. Del Proyecto de Ley 2152-2012-PJ:

- 3.2.1. Este Proyecto de Ley implica la mejora en la regulación de los remates dispuestos por órganos jurisdiccionales que se realicen por internet, empleando un sistema con plataforma y aplicativo informático. Hernan Torres Álvarez nos comenta: "El Derecho como herramienta reguladora de paz y orden social es de vital importancia para lograr que los cambios que traen consigo las nuevas tecnologías no generen efectos adversos. Del mismo modo el Derecho es una herramienta para incentivar el empleo de nuevas tecnologías al garantizar a sus usuarios que se producirán los fines deseados, evitando los efectos perjudiciales."¹¹ Una de las finalidades de este proyecto de ley es crear una herramienta que evite y erradique malos métodos y prácticas que se consideran nocivas para la sociedad.
- 3.2.2. El Derecho debe proveer de regulaciones que remitan y sostengan una rápida adaptación a los cambios sociales y tecnológicos que ocurren y se avecinan a pesar de la dificultad que se encuentra en la velocidad con que actualmente la tecnología cambia y se modifica y que conlleva modificaciones en nuestra convivencia social. De este modo esta propuesta de ley se aplica a toda persona o usuario independientemente de la ubicación geográfica en la que se encuentra, el que

¹¹ Hernan Torres Álvarez. El sistema de Seguridad Jurídica en el Comercio Electrónico. PUCP Fondo Editorial pp. 22.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con
un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías
de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y
notificaciones de las resoluciones judiciales

debe estar inscrito en un registros de postores, y deberá estar sujeto a un pago de tasa por un periodo de tiempo y cuente con mecanismos de autenticación. También debe reunir las condiciones para ser postor, el Poder Judicial, con las verificaciones y autenticación que cada postor le asignara una identidad electrónica.

- 3.2.3. Los participantes deberán tener su inscripción vigente en el Registro de Postores pues de este modo se cumple con los medios de seguridad jurídica para el comercio electrónico al identificar a las partes, verificar la integridad de los mensajes y la confidencialidad evitando que las comunicaciones sean alteradas y que terceros accedan a ellas¹², realizar el pago del oblate para poder ser participantes, contar con la validación de sus pagos en el sistema de remates judiciales, registrar sus posturas de acuerdo a los parámetros del remate, participar del mismo conforme a sus intereses y en armonía a las normas que la ley fije para su participación y también revisar cual es la evolución del remate de manera digital. De este modo se cumple con la celeridad, la flexibilidad y la universalidad en la realización de transacciones comerciales que también hoy requiere el comercio electrónico¹³
- 3.2.4. El adjudicatario será aquel cuyo lance alcance el mayor valor al momento de cierre automático y aleatorio del sistema del remate judicial. Esto en armonía con el artículo 1389 de nuestro Código Civil que como señala Torres Méndez, "(...)cuando una postura posterior a otra anterior ha mejorado o superado los términos o condiciones contenidos en esta última, eso hace que se extinga la anterior sucesivamente hasta que haya una postura que no sea superada o mejorada; la cual será la mejor postura válida a la que deberá adjudicarse la buena pro, alcanzándose así la finalidad de la subasta la cual es la celebración de un contrato obteniendo los mejores términos y condiciones" (Torres Méndez, Miguel. "Comentarios al artículo 1389 del Código Civil", Código Civil Comentado T. VII, Gaceta Jurídica, Lima, 2004, p. 308).
- 3.2.5. El sistema deberá generar un acta respectiva de adjudicación y explicar con detalle la liquidación de los rubros que debe pagar en total.
- 3.2.6. El adjudicatario deberá realizar las cancelaciones respectivas a fin que el sistema de remates judiciales pueda validar su operación.



¹² Iribarra Reyes, Alvarez. El sistema de Seguridad Jurídica en el Comercio Electrónico. PUCP Fondo Editorial pp. 260
¹³ Hernan Torres Méndez, Alvarez. El sistema de Seguridad Jurídica en el Comercio Electrónico. PUCP Fondo Editorial pp. 23.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

- 3.2.7. El Poder Judicial deberá ordenar en su oportunidad el remate, identificando de manera única cada una de ellos. Elaborará la publicación del Edicto, del Calendario, abrir plazos para la inscripción de participantes hasta un determinado lapso de tiempo.
- 3.2.8. La norma deberá señalar los efectos del adjudicatario remiso.
- 3.2.9. Una vez realizada la adjudicación deberá validar la liquidación detallada y el pago respectivo, al mismo tiempo deberá generar notificaciones al Ejecutado, al acreedor, a la Sunarp, a la Sunat y a la Unidad de Inteligencia Financiera.
- 3.2.10. Todo este sistema deberá contemplar el análisis, diseño, desarrollo, testing documentación y despliegue de la aplicación y contar con la arquitectura de TICs (Servidores, software de base auditado, comunicaciones y contar con una Estructura organizacional de soporte al sistema de remates judiciales.

3.3 Legislación Comparada

España:

- Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 59/2003 Ley de Firma Electrónica.

Argentina:

- Ley de Firma Digital 25.206 (Promulgada el 11.12.2001)

Costa Rica

- Reglamento de Notificaciones por Medios Electrónicos (7.0.2000)

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda por **MAYORIA** la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 1600/2011-PJ y 2152/2012-PJ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADECUA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES Y EN LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

TITULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios

En los remates realizados a través del REM@JU se observan los siguientes principios:

- a) **Equivalencia funcional.** Asignación de igual validez y eficacia jurídica a los remates electrónicos judiciales que los actos realizados en remates tradicionales.
- b) **Neutralidad tecnológica.** Búsqueda del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, autenticación, trazabilidad, estándares de seguridad jurídico-informática en el uso de las nuevas tecnologías y que han sido validados en el ámbito nacional e internacional.
- c) **Eficiencia.** Adopción de las medidas necesarias para que los remates electrónicos judiciales se realicen preservando los recursos de la entidad y cumpliendo los objetivos programados, de conformidad con los plazos y reglas previamente establecidos.
- d) **Igualdad.** Posibilidad de solicitar el acceso al REM@JU en igualdad de condiciones.
- e) **Imparcialidad.** El funcionamiento del REM@JU debe responder de manera imparcial y sin privilegios las acciones del sistema y de los usuarios postores.
- f) **Inclusión.** Condiciones de acceso para una universalidad de usuarios de la superficie de contacto a nivel de hardware, contenido y aplicaciones del remate electrónico judicial.
- g) **Transparencia.** Calidad de brindar acceso sin restricciones sobre las reglas, las características y estado del proceso de remate, la participación de usuarios postores, la visualización de las ofertas ingresadas y el tiempo en que se efectuaron en el desarrollo del remate y la adjudicación al mejor postor.



CAPITULO I
Disposiciones Generales



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula los remates judiciales dispuestos por los órganos jurisdiccionales que se realicen a través de medios electrónicos, estableciendo su ámbito de aplicación, su accesibilidad, los derechos y obligaciones de los postores, los bienes, las condiciones y modalidades para el remate por internet, las restricciones y ausencias, la adjudicación, las nulidades y la notificación electrónica de las resoluciones judiciales.

El anexo referido al glosario de términos forma parte de la presente ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los usuarios postores del remate electrónico judicial, y a todos los magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial en todo el territorio de la República.

CAPITULO II

Implementación, administración, y organización.

Artículo 3. Implementación del REM@JU

El Poder Judicial conduce y regula el proceso de implementación del remate electrónico judicial (REM@JU) de acuerdo con la asignación presupuestal que se apruebe anualmente.

El Poder Judicial promueve e implementa de manera progresiva, conforme a su disponibilidad presupuestal, el proceso del remate electrónico judicial (REM@JU) a nivel nacional.

Artículo 4. Exigencias para implementar el REM@JU

El REM@JU debe cumplir con las siguientes exigencias para implementar el REM@JU

- a) Administrar la información contenida en el sistema de Remates Electrónicos Judiciales (REM@JU) con confidencialidad, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y la Ley 29733, Ley de protección de datos Personales, y demás normas aplicables.
- b) Garantizar, bajo la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiera lugar, la confidencialidad de la identidad de los usuarios postores, así como la integridad, disponibilidad, confiabilidad y trazabilidad de la información ingresada, de conformidad con un sistema de gestión de seguridad de la





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

información que debe evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar los intereses o derechos del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

- c) Generar los medios para poner a disposición y compartir la información, así como las funcionalidades y soluciones tecnológicas, entre aquellas que lo requieran y, en dicho intercambio, deben contar con trazabilidad en los registros que les permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas, de los servicios digitales.

Artículo 5. Administración y organización del REM@JU

El Poder Judicial administra el remate electrónico judicial (REM@JU) y emite las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para su implementación y sostenibilidad a fin de garantizar interacción, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los remates electrónicos judiciales.

El Poder Judicial acredita el proceso del remate electrónico judicial (REM@JU).

Artículo 6. Confidencialidad del REM@JU

Los que intervengan en la gestión de la información del REM@JU están obligados a guardar su confidencialidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y demás normas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso.

Artículo 7. Autenticación de la identidad de las personas para acceder al REM@JU

- 7.1 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), entidad de certificación del Estado peruano, y las demás entidades de certificación digital, brindan los servicios de certificación digital para la autenticación de la identidad de las personas naturales y personas jurídicas mediante los certificados y las firmas digitales, en el marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su reglamento.
- 7.2 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) proporciona en formato electrónico y en línea, y de forma irrestricta y gratuita, los servicios que permitan autenticar de manera idónea la identificación de las personas en el ámbito del proceso de remate electrónico judicial a que se refiere la presente ley.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

7.3 El REM@JU adopta, de manera complementaria, las medidas necesarias y suficientes a fin de proceder a la verificación de la identidad de los usuarios postor.

Artículo 8. Asistencia Técnica – Acreditación del REM@JU y el Sistema de Notificaciones del Poder Judicial

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) presta asistencia técnica al Poder Judicial en la Implementación de Proyectos Tecnológicos, de acuerdo a la normatividad vigente y en materia de su competencia.

INDECOPI en su rol de autoridad administrativa competente en materia de firmas y certificados digitales acreditará al REM@JU y el sistema de notificaciones del Poder Judicial.

REM@JU deberá constituirse como Prestador de Servicios de Certificación Digital ante INDECOPI.

Artículo 9. Costos de implementación del REM@JU

El REM@JU, así como su funcionamiento, es financiado con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial.

CAPITULO III
Remate electrónico

Artículo 10. Bienes objeto de remate

Son susceptibles de remate electrónico judicial:

- 10.1 Los bienes sobre los que un órgano jurisdiccional ha emitido un mandato de remate y ha quedado firme.
- 10.2 Los bienes en ejecución judicial de laudo arbitral.
- 10.3 Los bienes que conformen leyes, reglamentos y disposiciones legales especiales y pueden ser objeto de remate o subasta por entidades y empresas del Estado.

Artículo 11. Restricciones

- 11.1 Se encuentra impedido de participar como postor el ejecutado del bien en remate, así como el inhabilitado por aplicación de sanción del artículo 17.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

11.2 Los extranjeros pueden participar en los remates por internet con observancia de las limitaciones establecidas en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

11.3 Otras restricciones dispuestas por el Código Procesal Civil o la norma que lo sustituya.

Artículo 12. Condiciones para remate por internet

El remate electrónico judicial a través del REM@JU procede al cumplirse con las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Que no exista oposición de ambas partes, el ejecutante y el ejecutado, de que el remate sea efectuado por internet, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución judicial que ordena la ejecución. En los demás casos, el remate público es realizado por martillero público hábil o juez de acuerdo con lo regulado por el Código Procesal Civil.
- b) Que se cumpla con el pago del arancel por remate judicial.
- c) Que, en su circunscripción jurisdiccional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial haya dispuesto el remate por REM@JU en función de las facilidades y condiciones tecnológicas existentes.
- d) Que, verificadas las condiciones anteriores, el juez dicte la resolución que disponga el remate electrónico judicial identificando en aquella un resumen descriptivo del bien y el monto de su valorización.

La resolución referida en el literal d) del numeral anterior puede ser objeto de un pedido de corrección para efectos de subsanar errores meramente de forma, materiales y de datos, pero no puede ser objeto de impugnación u oposición alguna.

Artículo 13. Ausencia de ofertas

13.1 En caso de que no se hayan inscrito usuarios postores o no hayan ingresado ofertas superiores al precio base, el remate se declara desierto. En este supuesto, el REM@JU debe reprogramar una segunda convocatoria con la reducción en un quince por ciento sobre el precio base del bien o bienes materia de remate electrónico judicial.

13.2 De no presentarse ofertas en la segunda convocatoria, se procede a una tercera convocatoria, reduciendo en quince por ciento el precio base de la convocatoria anterior sobre el precio base del bien o bienes materia de remate electrónico judicial.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

Si en la tercera convocatoria no hay postores, se culmina el procedimiento de remate electrónico judicial.

13.3. Culminado el procedimiento de remate electrónico judicial por ausencia de ofertas, se procede conforme a las normas del Código Procesal Civil o a la norma que lo sustituya.

Artículo 14. Derechos y obligaciones del usuario postor

Son derechos del usuario postor:

- a) Inscribirse y participar en los remates, previo registro y acreditación como usuario postor. Dicha inscripción debe realizarse hasta cuarenta y ocho horas antes del día y hora de la vigencia del remate.
- b) Realizar múltiples ofertas o posturas, como considere conveniente, dentro del plazo de vigencia del remate.
- c) La reserva y privacidad de sus datos personales y otros que proporcione al REM@JU, los que no deben ser divulgados sin su consentimiento, salvo las excepciones establecidas por ley.
- d) La devolución del depósito de garantía u oblaje, en caso de que no resulte ganador adjudicatario del remate, dentro de las cuarenta y ocho horas de hacerse público el resultado, sin perjuicio de los aranceles aplicables.

Son obligaciones del usuario postor:

- a) Proporcionar al REM@JU información veraz y fidedigna sobre sus datos personales y otros que se le requiera para su registro como usuario.
- b) Actuar de buena fe en las diferentes fases de los remates y abstenerse de acciones que impidan o dificulten el ejercicio de otros usuarios postores para efectuar ofertas.
- c) Efectuar ofertas con la seriedad de encontrarse en capacidad de realizar su pago.
- d) Cumplir oportunamente con el pago del oblaje al inscribirse en un remate electrónico judicial y con el pago de la oferta ganadora en caso de ser el adjudicatario del remate.

Artículo 15. Fases del remate electrónico judicial

El procedimiento de remate electrónico judicial comprende las siguientes fases:





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

- a) **Preparatoria.** Comprende la preparación la información digital sobre el bien objeto del remate considerando una adecuada línea de producción de microformas digitales y documentos electrónicos.
- b) **Publicidad de convocatoria.** Comprende la publicación en el REM@JU del aviso de convocatoria de la información relacionada con el proceso de remate electrónico judicial para su visualización o descarga de la información publicada, debiendo notificarse por correo electrónico a los usuarios postores registrados y mediando por lo menos diez días calendario entre dicha publicación y el inicio del desarrollo del remate electrónico judicial.

Esta publicidad se realiza sin perjuicio de que el ejecutante o el ejecutado puedan efectuar otra publicidad por su cuenta en internet u otros medios.

- c) **Inscripción.** Comprende la inscripción y el pago del oblate de todo usuario postor registrado y acreditado en el REM@JU que le permite participar en el proceso de remate electrónico de un bien, debiendo realizar una declaración jurada en la que exprese la procedencia lícita de los fondos con los que financie y pague su oferta.
- d) **Desarrollo.** Comprende la ejecución del remate electrónico judicial en REM@JU, consistente en la colocación de ofertas que los usuarios postores ofrezcan con la intención de superar otras ofertas a partir del precio base del bien a rematar.

El plazo de duración para los remates electrónicos judiciales es de siete días calendario.

- e) **Adjudicación.** Comprende la adjudicación del bien al postor que haya ofrecido la oferta más alta al término del remate electrónico judicial y cumplido con pagarla en su integridad dentro del plazo señalado en el párrafo 15.1 del artículo 15.

Artículo 16. Adjudicación

El usuario postor ganador debe realizar la operación del pago de su oferta mediante depósitos o transferencias de dinero en institución del sistema financiero nacional en el término máximo de tres días hábiles de concluido el remate.

Una vez verificado el pago y la identidad del usuario postor ganador, señalado en el primer párrafo, el REM@JU expide y entrega el Certificado Digital de Postor Ganador, autenticado por Fedatario Juramentado Informático, el cual tiene la misma validez y efectos que el acta de remate, regulada por el Código Procesal Civil.

Luego de la adjudicación las demás disposiciones aplicables establecidas en el Código Procesal Civil.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

Artículo 17. Infracción y sanción

Se incurre en infracción en el proceso de remate electrónico judicial si, vencido el plazo de tres días de concluido el remate, el usuario postor ganador no ha efectuado la operación de pago a que se refiere el primer párrafo del artículo 16, y se le aplica las siguientes sanciones:

- a) Pérdida del monto del depósito en garantía u oblaje por concepto de multa.
- b) Inhabilitación para participar como usuario postor en el REM@JU por el plazo de un año. Esta sanción incluye la correspondiente anotación en el registro de remates electrónicos judiciales y publicidad a nivel nacional por el período de inhabilitación.

Artículo 18. Nulidad del remate

18.1 Se configura la nulidad del remate electrónico judicial en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento por el usuario postor ganador de las restricciones establecidas en el artículo 11.
- b) Falta de pago por el usuario postor ganador incumpliendo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16.

18.2 La nulidad solo se puede plantear por las causales referidas en el numeral precedente y dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 16.

18.3 No cabe ningún pedido de nulidad o la interposición de ningún otro medio impugnatorio durante la ejecución de las fases del remate.

18.4 Declarada la nulidad por el órgano jurisdiccional que ordenó el remate, se vuelve a convocar el remate por medio del REM@JU, salvo solicitud contraria formulada por ambas partes.

Artículo 19. Consideración de los lineamientos

El acceso e intercambio de la información del REM@JU, el cumplimiento de estándares e idoneidad tecnológica, la certificación de los sistemas informáticos y el desarrollo de los servicios brindados por el Estado al ciudadano deben considerar los lineamientos establecidos en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE).





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

Artículo 20. Datos incompletos o errados registrados por el Sistema de Remates Electrónicos Judiciales (REM@JU)

En el caso de que los datos registrados por un usuario postor en el Sistema de Remates Electrónicos Judiciales (REM@JU) se encuentren incompletos o errados, el usuario postor o su representante legal debidamente acreditado, o el ejecutante, pueden solicitar su subsanación en la forma en que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 21. Aprobación de aranceles

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba los aranceles respectivos por el remate electrónico judicial mediante el REM@JU y por la participación como postor en aquél, los que constituyen ingresos propios del Poder Judicial.

Artículo 22. Restricción temporal de remate de bienes muebles

El remate electrónico judicial de bienes muebles debe ser autorizado por el Poder Judicial a través de su Consejo Ejecutivo, en tanto se reglamente la presente ley.

Artículo 23. Uso del REM@JU por entidades del Estado y ejecución extrajudicial

El uso del REM@JU puede ser extendido a las entidades y empresas del Estado, así como a las personas con facultades para realizar ejecuciones extrajudiciales de garantía, según los convenios que para tal efecto se suscriban, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Aplicación de la norma.

La presente ley se aplica progresivamente a los procesos que se inicien en la Corte Suprema de Justicia y en los diferentes distritos judiciales de la República, de acuerdo al calendario oficial que se apruebe con la reglamentación de esta ley. Esta aplicación progresiva considera el avance tecnológico y la penetración del internet en el país.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo de implementación de la Ley

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, el Poder Judicial adecúa en un plazo máximo de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano, las disposiciones necesarias para la organización, implementación y funcionamiento del REM@JU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación de los artículos 155-A, 155-B, 155-C, 155-D, 155 – D, 155-E, 155-F, 155-G, 155-H, 155- I, en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por Decreto Legislativo 767.

Incorpórase en la Ley Orgánica del Poder Judicial, los artículos 155-A, 155-B, 155-C, 155-D, 155-E, 155-F, 155-G, 155-H y 155-I en los términos siguientes:

“(…)

Artículo 155-A. Notificación electrónica

La notificación electrónica es un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

La notificación electrónica debe contar con firma digital y debe ser utilizada en el marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento, así como la normativa relacionada.

Artículo 155-B. Requisito de admisibilidad

Es un requisito de admisibilidad que las partes procesales consignen en sus escritos postulatorios la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial, extendiéndose dicho requisito al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

Artículo 155-C. Efectos

La resolución judicial surte efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica, con excepción de las que son expedidas y notificadas en audiencias y diligencias especiales y a las referidas en los artículos 155-E y 155-G.

Artículo 155-D. Obligatoriedad de casilla electrónica

Los abogados de las partes procesales, sean o no de oficio, los procuradores públicos y los fiscales deben consignar una casilla electrónica, la cual es asignada por el Poder Judicial sin excepción alguna.

El Poder Judicial a través de su Consejo Ejecutivo es el responsable de emitir las disposiciones necesarias para implementar y habilitar la asignación de casillas electrónicas del Poder Judicial, así como las reglas del diligenciamiento de las notificaciones electrónicas.

La obligatoriedad de consignar casilla electrónica rige para los recursos de casación que se formulen a partir de la vigencia de la presente ley y, mientras no se disponga dicha obligatoriedad, subsiste la notificación por cédula conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil aplicables.

No son de aplicación las disposiciones de la presente ley a aquellas personas que litiguen sin defensa cautiva por disposición expresa de la ley, salvo que así lo soliciten.

Artículo 155-E. Notificaciones por cédula

Sin perjuicio de la notificación electrónica, las siguientes resoluciones judiciales deben ser notificadas solo mediante cédula:

1. La que contenga el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía y la medida cautelar.
2. La sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.

La resolución notificada por cédula surte efecto desde el día siguiente de notificada.

Artículo 155-F. Recaudos de la notificación

En el caso de los actos postulatorios, el escrito y los medios probatorios que se acompañen deben presentarse en documentos físicos y, además, en soporte digital con indicación del formato de archivo de su notificación respectiva. El Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo, dispone en normatividad complementaria los tipos de formatos digitales que se pueden emplear para dicho efecto.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

Para el caso de medios probatorios ofrecidos que no se puedan digitalizar, el juez dispone que sean recogidos de la oficina del secretario judicial de sala o juzgado en un plazo no mayor de dos días. Vencido dicho plazo, con o sin su recojo, la notificación del acto procesal se entiende perfeccionada.

Solo las partes pueden recoger los recaudos, además de sus abogados y sus apoderados autorizados para dicho efecto. El secretario o especialista judicial debe certificar la firma y comprobar la identidad de quien suscribe la constancia de entrega bajo responsabilidad funcional.

Artículo 155-G. Notificación electrónica facultativa

Se exceptúa a las partes procesales de la obligación de notificación electrónica en aquellos procesos donde no se exige defensa cautiva, tales como en el proceso de alimentos, de hábeas corpus y proceso laboral y no se consigna abogado patrocinante, en cuyo caso, la notificación es por cédula. En caso de que la parte procesal consigne facultativamente una casilla electrónica, las notificaciones y sus efectos se rigen por los artículos precedentes del presente capítulo.

Si en el transcurso del proceso la parte procesal confiere a un abogado su patrocinio, este debe consignar al apersonarse la casilla electrónica a que se refiere el artículo 155-B. En caso de incumplimiento, el juez de la causa lo requerirá para que subsane la omisión en un plazo no mayor de dos días bajo apercibimiento de imponerle una multa no mayor de diez unidades de referencia procesal.

Artículo 155-H. Nulidad como medio impugnatorio.

La nulidad puede formularse por quien se considera agraviado con la notificación electrónica, cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, fundamentando el vicio que lo motiva.

Artículo 155-I. Señalamiento de domicilio procesal

En todas las leyes procesales de actuación jurisdiccional que contengan disposiciones referidas al señalamiento de domicilio procesal, entiende que debe consignarse el domicilio procesal postal y el domicilio procesal electrónico, constituido por casilla electrónica asignada por el Poder Judicial.

(...)"

SEGUNDA. Modificación de los artículos 157 y 731 del Código Procesal Civil aprobado por Decreto Legislativo 768

Modifícanse los artículos 157 y 731 del Código Procesal Civil, aprobado por Decreto Legislativo 768 en los términos siguientes:





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

“Artículo 157. La notificación de las resoluciones judiciales

La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III-A de la Sección Tercera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas.

Artículo 731. Convocatoria

Aprobada la tasación o siendo innecesaria esta, el Juez convocará a remate. El remate o la subasta de bienes muebles e inmuebles se efectuará por medio del REM@JU si no existe oposición de ambas partes conforme con la ley especial sobre la materia.

En los demás casos, el remate público es realizado por martillero público hábil.

Excepcionalmente y a falta de martillero público hábil en la localidad donde se convoque la subasta, el juez puede efectuar la subasta de inmueble o mueble fijando el lugar de su realización. Si el bien mueble se encontrara fuera de su competencia territorial, puede comisionar al del lugar para tal efecto.”

TERCERA. Modificación del artículo 14 del Código Procesal Constitucional

Modifícase el artículo 14 del Código Procesal Constitucional, en los términos siguientes:

“(…)

Artículo 14. Notificaciones

Todas las resoluciones se notifican por vía electrónica a casillas electrónicas acorde con lo establecido en el Capítulo III-A de la Sección Tercera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas y las actuaciones a que se refiere el artículo 9.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de los artículos 161 y 164 del Código Procesal Civil, aprobado por Decreto Legislativo 768; el artículo 29 de la Ley 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 13 de la Ley 29497, ley procesal de trabajo.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

Deróganse los artículos 161 y 164 del Código Procesal Civil; el artículo 29 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificada por el Decreto Legislativo 1067; y el artículo 13 de la Ley 29497, Nueva ley procesal de trabajo.

ANEXO

Glosario de términos

Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **Administrar.** Manejar datos por medio de su captura, mantenimiento, interpretación, presentación, intercambio, análisis, definición y visibilidad.
- b) **Acceso.** Posibilidad de ingresar a la información contenida en remates electrónicos judiciales. El acceso debe estar limitado tanto por el derecho fundamental a la privacidad del usuario postor como por los mecanismos de seguridad necesarios, entre los que se encuentra la autenticación.
- c) **Autenticar.** Controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de un usuario postor, otro sistema o dispositivo antes de autorizar su acceso.
- d) **Base de datos.** Conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.
- e) **Certificado de postor ganador en REM@JU.** Documento mediante el cual se acredita al postor ganador de un bien rematado a través del REM@JU.
- f) **Depósito de garantía u oblaje.** Monto que se debe pagar como condición para participar en un remate, el cual puede ser realizado a través de depósitos o transferencias de dinero en institución del sistema financiero nacional.
- g) **Estándares.** Documentos que contienen las especificaciones y procedimientos destinados a la generación de productos, servicios y sistemas confiables. Estos establecen un lenguaje común, el cual define los criterios de calidad y seguridad.
- h) **Fedatario juramentado informático.** Profesional adscrito y habilitado por el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados con Especialización en Informática perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que interviene y asegura fe pública a los documentos generados de un proceso de producción de microformas digitales (de papel a digital/ de digital a digital).





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

- i) **Firma Digital.** Firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada. La firma digital se utiliza en el marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su reglamento, así como de la normativa relacionada.
- j) **Información de remate.** Estructura de datos organizados cuyo registro sobre los bienes muebles o inmuebles es unificado, individual y multimedia, y se encuentra contenido en una base de datos electrónica que permite el registro, inscripción y participación de postores, publicidad de ofertas o posturas, y resultados del remate. Es registrado mediante programas de computación y refrendado con la firma digital del administrador de sistema sobre el bien objeto del remate y la resolución judicial que dispone el mismo.
- k) **Integridad.** Cualidad que indica que la información contenida en sistemas para la prestación de servicios digitales permanece completa e inalterada y, en su caso, que solo ha sido modificada por la fuente de confianza correspondiente.
- l) **Interoperabilidad.** Capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los órganos jurisdiccionales y la administración del REM@JU compartan información y conocimiento con otras entidades mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.
- m) **Línea de producción de microformas.** Referido al proceso de producción de microformas digitales realizadas a partir de documentos originales en papel, o a través de documentos originales electrónicos, en caso de que estos se reciban en medios portadores físicos o a través de redes informáticas, o en ambas formas.
- n) **Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).** Infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.
- o) **Precio base.** Es el precio equivalente al porcentaje establecido en el Código Procesal Civil de la tasación del bien objeto del remate aprobado judicialmente.
- p) **REM@JU.** Remate Electrónico Judicial que implementa y administra el Poder Judicial para organizar de manera ordenada, integrada, secuencial y oportuna, la información del bien objeto de remate dispuesto por los órganos jurisdiccionales, cuyo almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales

condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confidencialidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por el Poder Judicial, como órgano rector competente.

- q) **Usuario postor.** Persona natural o jurídica que registrada y acreditada por el REM@JU, puede participar en remates electrónicos judiciales.
- r) **Seguridad.** Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.
- s) **Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.** Parte de un sistema global de gestión que, basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.
- t) **Trazabilidad.** Cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o un sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 1 de abril de 2014

MIEMBROS TITULARES



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
Presidente

(PPC - APP)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con
un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías
de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y
notificaciones de las resoluciones judiciales



2. **BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO**
Vicepresidente
(Solidaridad Nacional)



3. **CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA**
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. **CHEHADE MOYA, OMAR**
(Nacionalista Gana Perú)



5. **CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR**
(Perú Posible)



6. **GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO**
(Nacionalista Gana Perú)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y notificaciones de las resoluciones judiciales



7. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
(Acción Popular - Frente Amplio)



8. MULDER BEDOYA, CLAUDE MAURICE
(Concertación Parlamentaria)



9. PORTUGAL CATACORA, MARIANO E.
(Unión Regional)



10. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



11. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)



12. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con
un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías
de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y
notificaciones de las resoluciones judiciales



13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



14. SOLORZANO FLORES, ANA MARÍA
(Nacionalista Gana Perú)



15. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
(Fuerza Popular)



16. URIBE MEDINA, CENIDA
(Nacionalista Gana Perú)



17. URQUIZO MAGGIA, JOSÉ ANTONIO
(Nacionalista Gana Perú)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con
un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías
de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y
notificaciones de las resoluciones judiciales

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
(PPC - APP)



2. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular)



4. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
(Fuerza Popular)



5. DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO
(Nacionalista Gana Perú)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con
un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías
de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y
notificaciones de las resoluciones judiciales



6. **DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ**
(Fuerza Popular)



7. **ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS**
(Fuerza Popular)



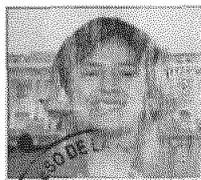
8. **ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL**
(Perú Posible)



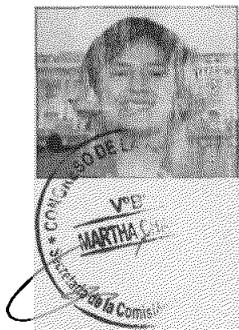
9. **FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO**
(Unión Regional)



10. **GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO**
(Nacionalista Gana Perú)



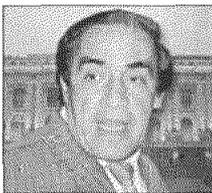
11. **JARA VELÁSQUEZ, ANA**
(Nacionalista Gana Perú)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con
un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías
de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y
notificaciones de las resoluciones judiciales



12. **LESCANO ANCIETA, YONHY**
(Acción Popular - Frente Amplio)



13. **MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY**
(Acción Popular - Frente Amplio)



14. **MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO**
(Unión Regional)



15. **PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA
SOLEDAD**
(PPC - APP)



16. **REGGIARDO BARRETO, RENZO**
(Concertación Parlamentaria)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los proyectos de ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, con
un texto sustitutorio por el que se propone el uso de las tecnologías
de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y
notificaciones de las resoluciones judiciales



17. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO
(Fuerza popular)



18. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



19. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)



RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N° 14

Martes: 1ro de abril de 2014
Hora : 3:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MIEMBROS TITULARES



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
Presidente
(PPC - APP)



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO
Vicepresidente
(Solidaridad Nacional)



3. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. CHEHADE MOYA, OMAR
(Nacionalista Gana Perú)

DISPENSA



5. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR
(Perú Posible)

LICENCIA



6. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
(Nacionalista Gana Perú)



7. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
(Acción Popular - Frente Amplio)

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N° 14

Martes: 1ro de abril de 2014

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



8. MULDER BEDOYA, CLAUDE MAURICE
(Concertación Parlamentaria)



9. PORTUGAL CATACOR, MARIANO E.
(Perú Posible)



10. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



11. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)

LICENCIA



12. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)



13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



14. SOLORIZANO FLORES, ANA MARÍA
(Nacionalista Gana Perú)

LICENCIA



15. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
(Fuerza Popular)

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N° 14

Martes: 1ro de abril de 2014

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

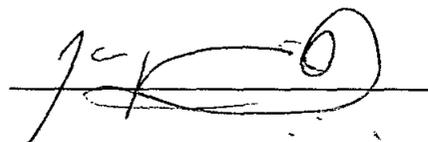


16. URIBE MEDINA, CENaida
(Nacionalista Gana Perú)

LICENCIA



17. URQUIZO MAGGIA, JOSÉ ANTONIO
(Nacionalista Gana Perú)



MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
(PPC - APP)



2. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular)



4. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
(Fuerza Popular)



5. DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO
(Nacionalista Gana Perú)

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N° 14

Martes: 1ro de abril de 2014
Hora : 3:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



6. DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ
(Fuerza Popular)



7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
(Fuerza Popular)



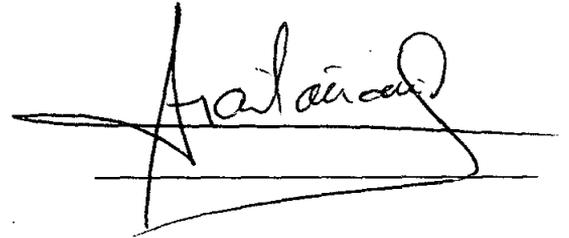
8. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



9. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO
(Unión Regional)



10. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú)



11. JARA VELÁSQUEZ, ANA
(Nacionalista Gana Perú)



12. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular - Frente Amplio)



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N° 14

Martes: 1ro de abril de 2014

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



13. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
(Acción Popular - Frente Amplio)



14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Unión Regional)



15. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
(PPC - APP)



16. REGGIARDO BARRETO, RENZO
(Concertación Parlamentaria)



17. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO
(Fuerza popular)



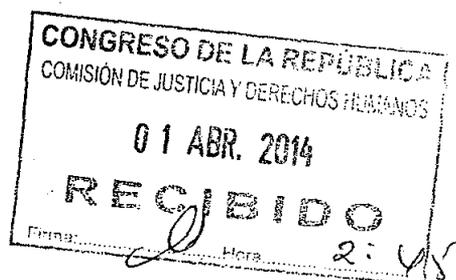
18. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



19. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

12-2213

Lima, 01 de abril de 2014,

OFICIO N° 0023 -2014-VWCE/CR

SEÑOR:

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

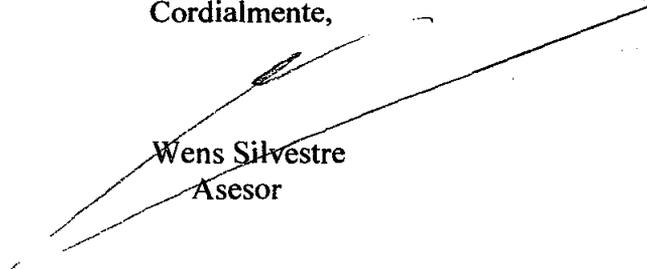
PRESENTE.

Asunto: Licencia de asistencia a Sesión Ordinaria.

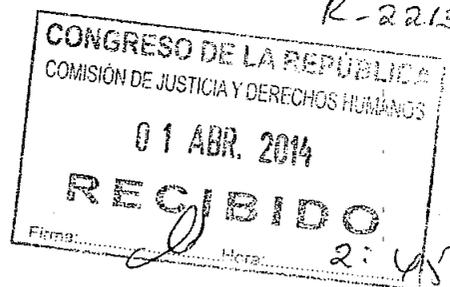
Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a través del presente, por especial encargo del Congresista Víctor Crisologo Espejo, solicito licencia de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión que preside, programada para el día 01 de abril de 2014.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Cordialmente,


Wens Silvestre
Asesor

C.c.
Arch.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Lima, 01 de abril de 2014,

OFICIO N° 0023 -2014-VWCE/CR

SEÑOR:

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

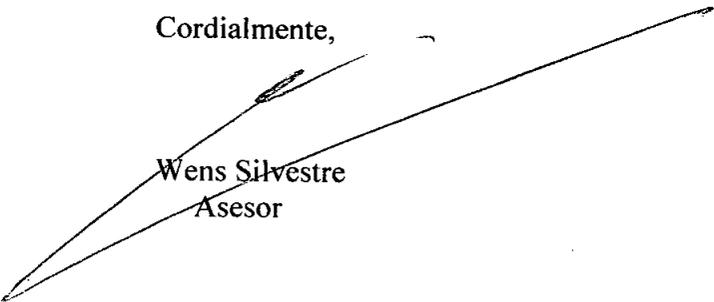
PRESENTE.

Asunto: Licencia de asistencia a Sesión Ordinaria.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a través del presente, por especial encargo del Congresista Víctor Crisologo Espejo, solicito licencia de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión que preside, programada para el día 01 de abril de 2014.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

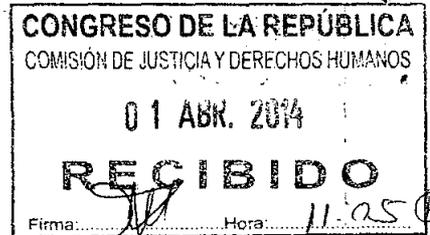
Cordialmente,


Wens Silvestre
Asesor

C.c.
Arch.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



“Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático” 2195

Lima, 01 de Abril del 2014.

OFICIO S/N - 2014/MART- CR

Señor Congresista:

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo, y al mismo tiempo solicitarle por encargo del Congresista Martín Rivas Teixeira, se otorgue licencia a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a llevarse a cabo el día martes 01 de Abril del presente año, a horas: 03:00 p.m. a la que lamentablemente no podrá asistir por encontrarse en el Departamento de Lambayeque, cumpliendo labores propias de su actividad parlamentaria.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

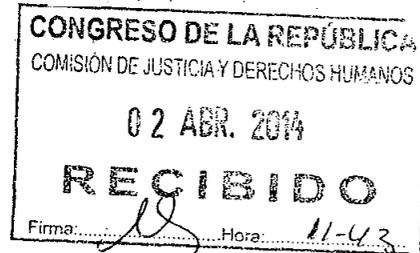
Atentamente,



Lic. Giovanna Veramendi Bellido
ASESOR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 02 de abril de 2014

OFICIO N° 306-2013-2014-AMSF-CR

R-2231

Señor Congresista

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, fin de solicitar **Licencia**, para la **Sesión Ordinaria N° 14 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos** realizada el martes 01 de abril de los corrientes, por tener que efectuar en mi condición de Presidenta de la Comisión de Inteligencia, coordinaciones personales para llevar a cabo la Sesión Ordinaria N° 11, debido a la naturaleza de Comisión de Inteligencia.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



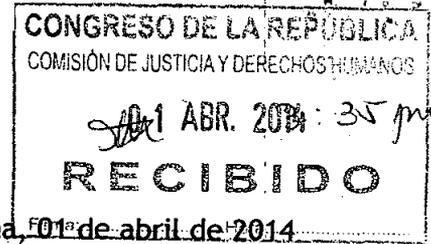
[Signature]

ANA MARÍA SOLORZANO FLORES
Presidenta
Comisión de Inteligencia



Congreso de la República

Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú



R-2220

OFICIO 0415- 2013-2014/CUM-CR

Doctor
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y por especial encargo de la congresista Cenaida Uribe Medina, solicitarle considerar su Licencia correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 14, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a realizarse hoy, a la cual no podrá asistir por encontrarse en la sesión de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Sin otro particular, reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

PILAR TALLEDO FLORES
Asesora II
Despacho Congresista Cenaida Uribe Medina



Jr. Junin N° 330 - Oficina N° 401
Lima Cercado
Teléfonos: 3117664

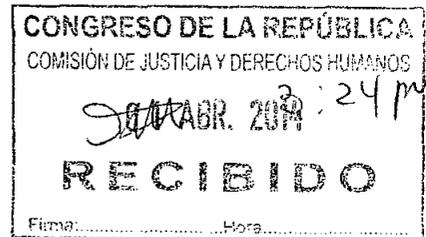


Congreso de la República

12-2219

OFICIO N° 437-2013-2014/TGS-UCAY-CR.

Lima, 01 de abril de 2014



Señor Congresista

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

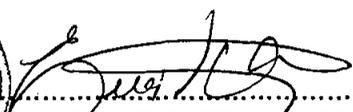
Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del Congresista Teófilo Gamarra Saldivar, solicitarle licencia por inasistencia a la sesión de la Comisión que usted preside programada para el día de hoy martes 01 de abril del presente, por encontrarse atendiendo actividades parlamentarias fuera de la capital de la República, de conformidad en el inciso b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi deferencia.

Atentamente,


ENRIQUE E. VILCHEZ VILCHEZ
Asesor Principal

C.C: Dpto. Comisiones

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2013-2014
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
Martes 1 de abril de 2014

"Sumilla" de Acuerdos:

1. Se aprobó por mayoría el Acuerdo 004-2013-2014-CJ-DDHH/CR, que contiene la inhibición respecto a los Proyectos de Ley 787/2011-CR y 1130/2011-CR; la no aprobación y envío al archivo de los Proyectos de Ley 640/2011-CR, 1478/2012-CR, 1735/2012-CR y 2216/2012-CR; y el rechazo de plano de los Proyectos de Ley 748/2011-CR, 780/2011-CR y 3141/2013-CR.
2. Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales.
3. Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1660/2012-CR, por el que se propone modificar la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita.

En Lima, en el Hemiciclo del Congreso de la República, siendo las 15:20 minutos del martes 1 de abril del año 2014, se inició la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, bajo la presidencia del señor congresista Juan Carlos Eguren Neuenschwander, presidente de la Comisión; contando con la presencia de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión Octavio Salazar Miranda, Julio Rosas Huaranga, Mariano Portugal Catacora, José Urquiza Maggia, Rolando Reátegui Flores, Pedro Spadaro Philipps y Rosa Mavila León.

Con la licencia de los señores congresistas Teófilo Gamarra Saldívar, Cenaida Uribe Medina, Martín Rivas Texeira y Ana María Solórzano Flores, y la justificación de inasistencia del señor congresista Víctor Crisólogo Espejo.

El señor presidente dio inicio a la sesión ordinaria como sesión informativa.

Posteriormente, se presentaron los señores congresistas miembros titulares de la Comisión Heriberto Benítez Rivas, Martha Chávez Cossío, Mauricio Mulder Bedoya, Omar Chegade Moya y Santiago Gastañadui Ramírez, con el quórum reglamentario el señor presidente dio inicio a la sesión.



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

El señor presidente sometió a votación el Acta de la Comisión correspondiente a la Décima Tercera Sesión Ordinaria realizada el 25 de marzo de 2014, llevada a cabo la votación a mano alzada se aprobó por unanimidad el Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria.

I. SECCIÓN DESPACHO

El señor presidente dio cuenta de los documentos recibidos y remitidos a la Comisión hasta el 28 de marzo del 2014, manifestando que los señores congresistas miembros que deseen copias de alguno de estos, podrán solicitarlos a la secretaría técnica de la Comisión.

Asimismo, dio cuenta del ingreso a Comisión de once proyectos de ley.

Informó que se ha recibido el documento del director General de Política Criminal y Penitenciaria, quien informa que se ha conformado un grupo de estudio para analizar la modificación del Código de Ejecución Penal.

Asimismo, dio cuenta del oficio enviado por la congresista María Soledad Pérez Tello, mediante el cual solicita que el presidente del Consejo de Ministros y el ministro del Interior cumplan con informar al Pleno del Congreso sobre las acciones realizadas por el Poder Ejecutivo para la lucha contra la trata de personas, que por mandato de la ley están obligados a informar.

Finalmente, dio cuenta que se ha remitido el reporte de las actividades realizadas por el área de Derechos Humanos de la Comisión, que incluye el porcentaje de denuncias recibidas y tramitadas.

II. SECCIÓN INFORMES

El congresista Octavio Salazar señaló que el domingo en el partido de fútbol en el que participó el club Universitario de Deportes se han visto situaciones delicadas en relación al tema de seguridad. Recalcó que en el Congreso se dan leyes, sin embargo, estas no se cumplen. Explicó que se aprobó la Ley de Espectáculos de Deportivos en la que se dispone que esta sea reglamentada en el plazo de 60 días y hasta la fecha el Poder Ejecutivo no emite el reglamento. Asimismo, indicó que la ley dispone la creación de la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos y que el IPD cree la Dirección de Seguridad Deportiva, sin embargo, esta hasta la fecha no ha sido creada.

Indicó que la Dirección Deportiva del Instituto Peruano del Deporte es responsable de lo sucedido, por lo que se le debe pedir cuentas. Explicó que la ley habla de empadronamiento sin embargo, este no se instrumentaliza, y los asientos del estadio hasta la fecha no se han enumerado.

El congresista Pedro Spadaro se aunó a lo señalado por el congresista Salazar, manifestando que la ley efectivamente es letra muerta, sin embargo, frente al problema desatado la solución del Poder Ejecutivo es la de cerrar los estadios. Consideró que se



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

debe instar al Gobierno a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la reglamentación y efectivización de la referida ley.

El señor presidente indicó que en el mes de diciembre se ha remitido un oficio donde se hace mención a varias leyes no reglamentadas, y se ha obtenido una respuesta en la que se señala específicamente en el caso de la citada ley, que el Instituto Peruano del Deporte ha elaborado una propuesta de reglamento, la que ha sido entregada al Ministerio de Educación, que lo ha derivado en consulta al Ministerio del Interior para que emita opinión al respecto.

Señaló que se oficiará para solicitar su inmediata implementación.

El congresista José Urquiza propuso que el pedido del congresista Salazar se traslade a la Comisión de Educación, considerando que por criterio de especialidad es la comisión que corresponde.

La congresista Rosa Mavila señaló que se debe oficiar al ministro del Interior para que dé cuenta sobre el estado en que se encuentra el trámite de reglamentación de la citada ley.

Consideró que existe un fenómeno de institucionalización de la violencia, indicó que el tema no es el ámbito geofísico, sino que ya se ha habituado el tema de las confrontaciones de la llamadas barras bravas, precisó que en este caso las barras han protestado porque no se repartieron las entradas al estadio. Por lo que se preguntó ¿Dónde está el embudo que no permite el ingreso de las barras a un estadio con amplia capacidad de público?

Señaló que se debe oficiar o invitar al jefe del IPD para conocer qué actividades han tomado al respecto, pues el tema está relacionado a una política pública contra la violencia juvenil. Asimismo, consideró que se debe solicitar a la Policía Nacional que informe si ha elaborado un plan de prevención de los sucesos de paz urbana en las inmediaciones de esta actividad, a fin de institucionalizar permanentemente actividades de naturaleza preventiva en eventos de ese carácter.

De otro lado, dio cuenta que mediante oficio enviado a la Comisión, como representante de la Comisión ante el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (Renadesppl) ha sostenido una reunión con la doctora Virginia Alcalde Pineda, presidenta de dicho registro, respecto a la conexión informática del registro de detenidos, donde le informó que el Ministerio Público ha logrado a través del Renadesppl, la interconexión con los sistemas del Poder Judicial y la Policía Nacional.

Explicó que de esta manera se va a conocer en tiempo real cuantas veces una persona ha sido detenida, no necesariamente procesada, lo que permite ver los supuestos de hecho de reincidencia en detenciones de naturaleza policial, judicial y penitenciaria, de personas involucradas en procesos penales. Asimismo, señaló que se han entregado las claves de acceso al registro a las fiscalías penales a nivel nacional y a las divisiones especializadas de la Policía Nacional.

Además, refirió que ese registro es importante pues en la CONAPOC, el Instituto Nacional de Estadística, ha elaborado un programa de seguimiento de los procesos penales y las sentencias, recalcó que lo particular de este registro es que se trata de un registro de procesos de investigación en el fuero policial y Ministerio Público, que posteriormente pueden prosperar, pero no necesariamente, en procesos jurisdiccionales y en una





Congreso de la República

"Año de la promoción de la industria responsable y el compromiso climático"

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

reclusión penitenciaria. Lo que es trascendente pues ni la propia Policía tiene el acervo informático de todos los detenidos en el ámbito del Ministerio Público y Policía Nacional.

Finalmente, informó que los especialistas de los referidos registros le han solicitado exponer ante los miembros de la Comisión los parámetros de estos.

III. SECCIÓN PEDIDOS

El congresista Pedro Spadaro señaló que la congresista María Magdalena López Córdova ha presentado un oficio mediante el cual solicita que el Proyecto de Ley 1027/2011-CR sea retirado del Acuerdo 004-2013-2014-CJ-DDHH/CR, en el que se propone su no aprobación y envío al archivo, y solicita se le permita sustentar la citada iniciativa ante la Comisión. Por lo que solicitó que el pedido se tome en consideración.

Asimismo, solicitó que el Proyecto de Ley 396/2011-CR sea estudiado y dictaminado por la Comisión con las opiniones que se tengan, pues tiene conocimiento que se solicitó opinión al Poder Judicial y hasta la fecha no se obtiene respuesta alguna.

El señor presidente señaló que el Proyecto de Ley 396/2011-CR cuenta con opinión del Ministerio de Justicia por lo que se harán las coordinaciones respectivas.

El congresista Heriberto Benítez solicitó que se oficie al Poder Judicial a fin de solicitar información sobre las acciones tomadas respecto al fallo dictado hace pocos días que declara fundado un habeas corpus que permite el traslado de los internos por terrorismo a un penal común en un plazo de 30 días.

Indicó que no obstante se ha interpuesto un recurso de agravio constitucional, por lo tanto queda el tema bajo competencia del Tribunal Constitucional, es importante conocer las acciones que se han tomado en relación al fallo señalado.

El señor presidente señaló que se tramitará el pedido.

De otro lado, dio cuenta que se ha recibido una carta del señor Daniel Urresti, quien fue invitado a la Comisión para que informe respecto al tema de minería ilegal, mediante la cual solicita una reprogramación de la citación cursada por la Comisión por motivos de fuerza mayor.

El congresista Julio Rosas indicó que es preocupante la ausencia del señor Urresti pues al parecer se burla del Congreso ya que ha sido citado dos veces por la Comisión de Pueblos Andinos y no asistió, y ahora, por segunda vez, tampoco asiste a la citación realizada por la Comisión. Consideró que en todo caso se debe invitar al presidente del Consejo de Ministros, para que informe sobre el tema de minería.

El señor presidente indicó que el congresista Agustín Molina ha enviado un oficio a la Comisión en el que informa que el señor Urresti se presentará ante la Comisión que preside, el día miércoles a las 3:00 pm, por lo que señala que de considerarlo pertinente se puede convocar a una sesión conjunta de la Comisión de Energía y Minas, y de la



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Por lo que sometió esta propuesta a consideración de los miembros de la Comisión.

El congresista Julio Rosas consideró que el señor Urresti debe informar ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

El señor presidente señaló que si no hay opinión contraria se procede de esa manera.

IV. ORDEN DEL DÍA

El señor presidente sometió a consideración de los miembros de la Comisión el Acuerdo 004-2013-2014-CJ-DDHH/CR, que contiene la inhibición respecto a los Proyectos de Ley 787/2011-CR y 1130/2011-CR; la no aprobación y envío al archivo de los Proyectos de Ley 640/2011-CR, 1027/2011-CR, 1478/2012-CR, 1735/2012-CR, 2216/2012-CR y 2557/2013-CR; y el rechazo de plano de los Proyectos de Ley 748/2011-CR, 780/2011-CR y 3141/2013-CR.

Señaló que el congresista Pedro Spadaro como vocero del Grupo Parlamentario ha solicitado que se retire el Proyecto de Ley 1027/2011-CR del Acuerdo 004-2013-2014-CJ-DDHH/CR, a fin de que la citada iniciativa no sea enviada al archivo. Indicó que recoge el pedido.

El congresista Omar Chehade señaló que el congresista Tomás Zamudio, que se encuentra delicado de salud, ha solicitado mediante oficio que el Proyecto de Ley 3034/2013-CR no sea enviado al archivo y se le otorgue la posibilidad de sustentarlo ante la Comisión.

El señor presidente señaló que se retira el Proyecto de Ley 1027/2011-CR del Acuerdo 004-2013-2014-CJ-DDHH/CR. Inmediatamente, sometió a votación el referido acuerdo.

Llevada a cabo la votación:

Con el voto a favor de los señores congresistas Rosa Mavila, Pedro Spadaro, Rolando Reátegui, Omar Chehade, José Urquiza, Julio Rosas y Octavio Salazar.

Con la abstención de los señores congresistas Mauricio Mulder y Heriberto Benítez, se aprobó por mayoría el Acuerdo 004-2013-2014-CJ-DDHH/CR, que contiene la inhibición respecto a los Proyectos de Ley 787/2011-CR y 1130/2011-CR; la no aprobación y envío al archivo de los Proyectos de Ley 640/2011-CR, 1027/2011-CR, 1478/2012-CR, 1735/2012-CR, 2216/2012-CR y 2557/2013-CR; y el rechazo de plano de los Proyectos de Ley 748/2011-CR, 780/2011-CR y 3141/2013-CR.

El señor presidente sometió a consideración de los miembros de la Comisión el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales.

Explicó que el proyecto busca incorporar tecnología a la administración de justicia pues una de las razones de la lentitud de los procesos judiciales es la notificación física, que





Comisión de Justicia y Derechos Humanos

consiste en seis etapas desde que se emiten hasta que llega al notificado, y que de ida y vuelta significan doce etapas, que terminan durando un promedio de dos a tres meses.

El congresista Pedro Spadaro señaló que actualmente una notificación puede durar 25 días en promedio, por lo que la iniciativa es positiva.

Indicó que todas las resoluciones sobre medidas cautelares deben ser notificadas por cédula, y no solo aquellas que se admiten fuera del proceso, en tal sentido, propuso que el artículo 155-e numeral 1, se coloque que se notifique adicionalmente a la notificación electrónica, las medidas cautelares que están dentro y fuera del proceso.

De otro lado, señaló que de acuerdo a la primera disposición complementaria final, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley. Sin embargo, consideró que debe ser el propio Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el ente encargado de emitir el reglamento de la ley.

El congresista Heriberto Benítez señaló que se debe tener en cuenta que el dictamen recoge dos temas distintos, de un lado, el remate electrónico y de otro lado, la notificación electrónica. Indicó que todos opinan sobre este último tema pero no sobre el primero. Consideró que el tema de remate electrónico debe ir por separado pues merece mayor estudio y señaló que está de acuerdo con la notificación electrónica pero no con el remate electrónico.

El congresista José Urquiza indicó que la norma no es nueva, se trata de darle carácter legal a la Resolución 214 del 30 de junio de 2008, y la Resolución Administrativa 336 del 31 de diciembre de 2008, mediante las cuales se implementaron las notificaciones electrónicas en el Poder Judicial. Sin embargo, ahora se incorporan estos artículos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, existe una progresividad en la aplicación de las notificaciones electrónicas.

Señaló que la norma tiene una serie de controversias relacionadas a los lugares donde no llegan las notificaciones electrónicas. Recalcó que existen distritos con una serie de limitaciones tecnológicas. Asimismo, indicó que no queda claro el tema referido a la reglamentación de leyes que atañen exclusivamente al Poder Judicial.

El congresista Mauricio Mulder señaló que es verdad que de la lectura del dictamen se infiere que son dos proyectos en uno. Consideró que no es pertinente crear una sigla que contenga un signo que no es una letra sino un símbolo como es el "@".

De otro lado, solicitó que el presidente precise cuales son las modificaciones y las adiciones que se proponen en relación a la ley vigente, pues el texto sustitutorio del dictamen no contiene "negritas" que indiquen las modificaciones, o en todo caso que se precise si todas las normas que se plantean en relación al artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial son incorporaciones nuevas.

El señor presidente señaló que es pertinente el aporte del congresista Pedro Spadaro referido al artículo 155-e numeral 1.

Respecto a la reglamentación de la ley indicó que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo los reglamentos le corresponden al Poder Ejecutivo, previa coordinación con el Poder Judicial.

En relación a la pregunta del congresista Mauricio Mulder señaló que todos los artículos son nuevos. Respecto a lo señalado por el congresista Heriberto Benítez, consideró que el



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

proyecto de ley se debe felicitar sobre todo porque es iniciativa del propio Poder Judicial, más allá que exista la Ley del Gobierno Electrónico.

Precisó que se trata de un tema que no es reciente sino que ya se ha venido implementando y ya existe el software correspondiente. Igualmente, señaló que respecto al tema de remates electrónicos este ya se viene implementado mediante el software, es decir, ya existe una validación de estas propuestas.

Indicó que queda claro el tema de la progresividad de la implementación de la propuesta.

La congresista Rosa Mavila precisó que la novedad del proyecto es su ámbito de gestión, se establece obligatoria en todos los procesos tanto los no contenciosos como los contenciosos.

Señaló que el tema es determinar desde cuando surge efectos la notificación, desde la notificación física o la notificación electrónica, indicó que habría que ver si la notificación en línea es igual a la notificación escrita.

De otro lado, señaló que hay un tema de acceso al derecho, debe haber una norma de naturaleza transitoria para la implementación en lugares donde no existen facilidades informáticas.

Respecto al tema de remates electrónicos consideró que se debe tener en cuenta que si se presentan actuaciones de naturaleza irregular en procesos de subasta pública, habría que evaluar los efectos de la subasta electrónica. Por lo que indicó que debe consignarse una norma que establezca que el derecho de impugnación a la subasta pública esta garantizado.

El señor presidente indicó que efectivamente en el tema de remates existe mucha casuística, precisó que incluso en algunos casos se utilizan matones para evitar que ingresen nuevos postores.

Señaló que con cargo a redacción se incluye la preocupación de la congresista Rosa Mavila en relación a garantizar el derecho la impugnación en el tema de los remates electrónicos.

Asimismo, recalcó que queda claro la progresividad en la segunda disposición complementaria, pues tiene que haber garantía en zonas alejadas donde no llega la tecnología.

El señor presidente con cargo a redacción sometió a votación el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, por el que se propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales.

Llevada a cabo la votación:

Con el voto a favor de los señores congresistas Rosa Mavila, Pedro Spadaro, Rolando Reátegui, José Urquiza, Julio Rosas, Mauricio Mulder, Octavio Salazar, Mariano Portugal, Omar Chegade y Santiago Gastañadui, en calidad de accesitario de la congresista Cernaída Uribe.

Con la abstención del señor congresista Heriberto Benítez, se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1600/2012-PJ y 2152/2012-PJ, por el que se



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

propone el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales.

El congresista Mariano Portugal dejó constancia de su voto en contra del Acuerdo 004-2013-2014-CJ-DDHH/CR, indicó que el Proyecto de Ley 2557/2013-CR debe ser excluido del referido acuerdo, para un mayor estudio. Señaló que no se ha dado cuenta del oficio presentado por el congresista Norman Lewis, autor de la iniciativa legislativa, en el que menciona que se trata de un proyecto que viene respaldado por el Ministerio Público y que el proyecto plantea el tema de la "incitación", materia que no ha sido incluido en la Ley de Delitos Informáticos, por lo que solicitó que se reconsidere el Acuerdo 004-2013-2014-CJ-DDHH/CR en este extremo.

El señor presidente señaló que el tema de pedofilia ya ha sido legislado mediante la Ley de Delitos Informáticos, explicó que el referido proyecto debió acumularse al dictamen respectivo pero no se hizo, en todo caso, indicó que no tiene inconveniente en retirar el proyecto de ley del citado acuerdo sin la formalidad de la reconsideración, solicitó que a mano alzada de los presentes se considere el retiro del Proyecto de Ley 2557/2013-CR del Acuerdo 004-2013-2014-CJ-DDHH/CR. Inmediatamente, se aprobó el pedido del congresista Mariano Portugal.

El señor presidente sometió a consideración de los miembros de la Comisión el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1660/2012-CR, por el que se propone modificar la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita. Explicó que se trata de una iniciativa que proviene de la Cemol y que se trata de un tema técnico y administrativo, a fin que la Ley 27412 se efectivice. Inmediatamente, sometió el predictamen a votación.

Llevada a cabo la votación:

Con el voto a favor de los señores congresistas Rosa Mavila, Heriberto Benítez, Pedro Spadaro, Rolando Reátegui, José Urquizo, Julio Rosas, Mauricio Mulder, Octavio Salazar, Mariano Portugal y Santiago Gastañadui, en calidad de accesitario de la congresista Cenaída Uribe.

Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1660/2012-CR, por el que se propone modificar la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita.

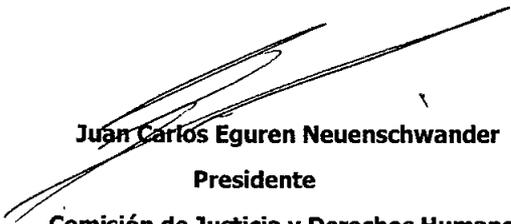
El señor presidente solicitó la dispensa de la aprobación del acta de la presente sesión para ejecutar los acuerdos. Se aprobó a mano alzada por unanimidad de los presentes.

Siendo las 4:35 minutos de la tarde se levantó la sesión.



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Forma parte de la presente acta la transcripción magnetofónica de la presente sesión, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.



Juan Carlos Eguren Neuenschwander

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Martha Chávez Cossío

Secretaria

Comisión de Justicia y Derechos Humanos